

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0042
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO
Radicado: 2023 00461 00

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes la comunicación emitida por la entidad financiera **Banco Av Villas** mediante la cual da cuenta de las acciones adelantadas con ocasión de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

Ahora bien, a la fecha no se ha dado cuenta de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, cargo procesal del resorte de la parte activa, de modo que se torna necesario **REQUERIRLA** para que acredite la notificación del señor **JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO** para lo cual contará con el término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el **desistimiento de la demanda**, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para ello, podrá notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien, optar por aquel que se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 003
del 23 de enero de 2024.

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818ad2eab2117cf20f2aa180bfd66996a65f17303f34cd698ccfe515920b350f**

Documento generado en 22/01/2024 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

168403

Bogotá D.C, 20240117

2-2024-22510

Señores:

JUZGADO 5 PROMISCO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA 1 PISO
j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA CALDAS

Asunto: Oficio número 1001 de 20231027. Radicado 17380408900520230046100 de BANCOLOMBIA SA Contra JHON HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO con número de identificación 1007322480.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta Asunto correo

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 18/01/2024 12:36

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2-2024-22510 OFICIO 1001 RADICADO 17380408900520230046100.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores: JUZGADO 5 PROMISCUE MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.


log
o
vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en el que la parte demandante solicita se corrija el auto interlocutorio No. 892 del 27 de octubre de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en tanto en el pagaré allegado como base de recaudo se plasmó el nombre del deudor con un yerro ortográfico que trascendió a la providencia, aportando como soporte la copia de la cédula de ciudadanía de aquel. Sírvase Proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0043
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO
Radicado: 2023 00461 00

Con ocasión al yerro plasmado en el auto interlocutorio No. 892 del 27 de octubre de 2023 al indicar como nombre del demandado “JHON HERMINZUL ARISTZABAL GIRALDO” cuando en su lugar correspondía “JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO” se dará aplicación al artículo 286 del C.G.P., el cual dispone:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Así las cosas, con base en la norma transcrita que autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta subsanable sin que con ello se modifique en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección respectiva.

En consecuencia, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DISPONER que para todos los efectos al interior del presente trámite el nombre del ejecutado es **JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO**.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal primero del auto interlocutorio No. No. 892 del 27 de octubre de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero con fundamento en el pagaré No. **3920093781**:

- 1.1** La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de saldo capital acelerado, sin incluir el valor de las de capital en mora.
- 1.2** Por el interés moratorio causado sobre el saldo capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es el 24 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.
- 2.1** La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el **30 de mayo de 2023**.
- 2.2** Por el interés moratorio causado sobre el saldo capital antes descrito, desde el **1 de junio de 2023** hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.
- 3.1** La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.227.680)** por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, a la tasa del **IBR + 6.700 puntos**, desde el **1 de diciembre de 2022** al **30 de mayo de 2023**."

TERCERO: Lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5878cbdfb93df889342c1a0256a739bfc89ec56bc287a39d53ecddad76236912

Documento generado en 22/01/2024 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>